

OTRAS DISPOSICIONES

TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS

654

ACUERDO del Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas de aprobación definitiva del «Dictamen sobre Contabilidades Electorales (Elecciones al Parlamento Vasco 21 de octubre de 2012)», adoptado en sesión de 21 de marzo de 2013.

El Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2013, ha adoptado el siguiente,

ACUERDO:

Aprobar con carácter definitivo el «Dictamen sobre Contabilidades Electorales (Elecciones al Parlamento Vasco 21 de octubre de 2012)», que figura como anexo al presente Acuerdo.

Disponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 1/1988 del TVCP/HKEE, la publicación de sus conclusiones en los boletines oficiales correspondientes.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de marzo de 2013.

El Presidente del TVCP,
JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ CHURIAQUE.

La Secretaria General del TVCP,
TERESA CRESPO DEL CAMPO.

ANEXO

DICTAMEN SOBRE CONTABILIDADES ELECTORALES (ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO 21 DE OCTUBRE DE 2012)

Abreviaturas:

BOPV: Boletín Oficial del País Vasco.

CAE: Comunidad Autónoma de Euskadi.

JECA: Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

JEC: Junta Electoral Central.

LOREG: Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

LEPV: Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco.

TVCP/HKEE: Tribunal Vasco de Cuentas Públicas/Herri Kontuen Euskal Epaitegia.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 149.3 de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de elecciones al Parlamento Vasco, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas debe emitir un dictamen motivado, sobre las contabilidades electorales y sobre la justificación de los ingresos y gastos en ellas incluidos.

El trabajo, de acuerdo con la normativa vigente, ha consistido en la verificación de las cuentas electorales de las formaciones políticas que obtuvieron escaños en las elecciones al Parlamento Vasco celebradas el 21 de octubre de 2012, o que solicitaron adelanto de la subvención electoral, en relación con los siguientes aspectos:

1.– El cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 140 de la LEPV sobre la forma de presentación de la contabilidad de ingresos y gastos electorales.

2.– La comprobación de que las cuentas bancarias abiertas o habilitadas, comunicadas a la JECA, han sido las utilizadas por las candidaturas para la recaudación de fondos y el pago de gastos electorales, con las especificaciones que establecen los artículos 141 y 142.1 y 2 de la LEPV.

3.– La disposición de los saldos de las cuentas abiertas para pagar gastos electorales previamente contraídos, dentro del plazo de 90 días siguientes al de la votación (artículo 142.3 de la LEPV).

4.– La evidencia en las aportaciones de particulares del nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte en el acto de la imposición (artículo 143.1 de la LEPV) y el cumplimiento del límite máximo individual de dichas aportaciones señalado en el artículo 145.4 en 10.000 euros.

5.– La procedencia de los recursos aportados por los partidos para sufragar el proceso electoral (artículo 143.3 de la LEPV).

6.– El cumplimiento de la prohibición de aportar a las cuentas electorales fondos provenientes de cualquier administración o corporación pública, organismo autónomo o entidad paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponde al Estado, a las comunidades autónomas, a las provincias o a los municipios, y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las administraciones públicas (artículo 145.1 de la LEPV).

7.– El cumplimiento de la prohibición de aportar fondos procedentes de entidades o personas extranjeras o con domicilio fuera de la Comunidad Autónoma o de actividades ilícitas (artículo 145.2 y 3 de la LEPV).

8.– El respeto del límite máximo en los adelantos de las subvenciones electorales concedidos por el Gobierno Vasco a las candidaturas que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones al Parlamento Vasco. La cantidad adelantada no podrá exceder del 30% de la subvención percibida por esa misma candidatura en las últimas elecciones al Parlamento Vasco (artículo 144.2 de la LEPV).

9.– El importe del segundo adelanto, equivalente al 90% del importe de las subvenciones, que correspondan a las candidaturas en función de los resultados electorales por ellas obtenidas, descontado, en su caso, el adelanto del apartado anterior (artículo 144.7 de la LEPV).

10.– La efectiva contratación de los gastos electorales en el periodo habilitado desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, en función de lo dispuesto en el artículo 146 de la LEPV.

11.– El cumplimiento de los límites de gastos establecidos legalmente de acuerdo con el artículo 147 de la LEPV, que establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá realizar gastos electorales que superen los límites que se establezcan. La Orden de 17 de septiembre de 2012, de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública, fija esta cantidad en 1.540.745,15 euros para aquellos que se presenten en el conjunto de las tres circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Además, de acuerdo con el artículo 151.2 de la LEPV y la Orden de 30 de agosto de 2012 del Consejero de Economía y Hacienda, se subvencionan los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de propaganda, sobres y papeletas o cualesquiera otros elementos de publicidad electoral, con 0,23 euros por elector en cada una de aquellas circunscripciones en las que la candidatura de referencia haya presentado lista y obtenido un escaño. La cantidad subvencionada no estará incluida dentro del límite previsto en el artículo 147 de la LEPV, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que se refiere este apartado.

12.– La justificación de los gastos contraídos, mediante documentos que reúnan los requisitos mínimos que fijan los principios y normas contables, mercantiles y fiscales.

13.– El cumplimiento de los límites de los gastos incurridos en concepto de publicidad en prensa y radio, y en carteles y vallas publicitarias, señalados por los artículos 72 y 75 de la LEPV respectivamente.

La legislación aplicable a este proceso electoral es la siguiente:

- Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco.

- Ley 6/2010, de 23 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional de Euskadi.
- Decreto 12/2012, de 27 de agosto, del Lehendakari, por el que se disuelve el Parlamento Vasco y se convocan elecciones.
- Orden de 30 de agosto de 2012, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre actualización de cuantías contenidas en la Ley 5/1990.
- Orden de 17 de septiembre de 2012, de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública sobre la fijación de las cuantías establecidas para limitar los gastos electorales en las Elecciones al Parlamento Vasco de 2012.

Las formaciones políticas que han obtenido representación en las elecciones al Parlamento Vasco celebradas el 21 de octubre de 2012, o han obtenido adelanto de la subvención electoral, son:

PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN ELECTORAL	SIGLAS
Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco	EAJ-PNV
Euskal Herria Bildu	EH Bildu
Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE)	PSE-EE (PSOE)
Partido Popular	PP
Unión Progreso y Democracia	UPyD
Ezker Batua-Berdeak	EB-B

I.– CONCLUSIONES.

I.1.– Limitaciones al alcance del trabajo.

La fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos no corresponde al TVCP/HKEE, sino al Tribunal de Cuentas (del Estado). Por lo tanto, el TVCP/ HKEE no ha verificado la posible existencia de gastos electorales no registrados en las contabilidades presentadas, ni si pudieran haberse canalizado a través de la contabilidad de los partidos políticos ingresos que incumplieran las prohibiciones o limitaciones legales.

I.2.– Cumplimiento de la legislación.

– Ezker Batua-Berdeak ha presentado la contabilidad electoral con un retraso de 19 días con respecto a la fecha límite señalada por el artículo 149 de la LEPV. Además, se ha realizado un pago de 70.000 euros desde la cuenta electoral sin que conste factura que soporte la realización del gasto y su relación con el proceso electoral.

– Habiendo sido solicitado por las formaciones políticas el Gobierno Vasco ha efectuado el pago del segundo adelanto los días 16 y 28 de enero de 2013, cuando de acuerdo con el apartado 7 del artículo 144 de la LEPV, el plazo para hacerlo efectivo vencía el 4 de enero de 2013.

I.3.– Propuesta de subvención.

La subvención de los gastos electorales se abona con cargo a los presupuestos de la CAE de acuerdo con el artículo 151.1 de la LEPV, cuyas cuantías han sido actualizadas por la Orden de 30 de agosto de 2012. En ningún caso la subvención puede superar los gastos justificados, ni estos ser superiores al límite máximo de gastos establecido por la Orden de 17 de septiembre de 2012.

miércoles 12 de febrero de 2014

De acuerdo con estos criterios los gastos adecuadamente justificados, las subvenciones devengadas y pendientes de pago son los siguientes:

SUBVENCIÓN GASTOS ELECTORALES				Euros
	Gastos	Subvención	Adelantos	Subvención
CANDIDATURA	Justificados	Devengada	Abonados	Pendiente
EAJ-PNV	1.815.753,01	1.599.341,62	1.449.872,25	149.469,37
EH Bildu	1.251.706,40	1.251.706,40	1.218.833,12	32.873,28
PSE-EE (PSOE)	1.544.189,46	1.148.821,83	1.033.930,00	114.891,83
PP	1.894.599,81	915.635,12	824.076,37	91.558,75
UPyD	153.832,99	108.771,95	-	108.771,95
EB-B	33.870,28	-	59.005,40	(59.005,40)
TOTAL	6.693.951,95	5.024.276,92	4.585.717,14	438.559,78

La subvención devengada incluye tanto la correspondiente al envío directo y personal a los electores, como la correspondiente al resto de gastos electorales, las cuales se detallan en los apartados II.3 y II.4 respectivamente. El detalle de los adelantos recibidos se ha incluido en el apartado II.2.

En el apartado IV se incluye un detalle de las contabilidades electorales, detallándose los ajustes efectuados a las contabilidades presentadas.

II.- SUBVENCIONES Y LÍMITE DE GASTOS

II.1.- Resultados Electorales.

De acuerdo con las actas de proclamación de electos emitidas por las Juntas Electorales de cada Territorio Histórico y confirmada por la JECA, el número de votos y de escaños computables para determinar las subvenciones públicas de cada una de las formaciones es:

CANDIDATURA	ÁLAVA		BIZKAIA		GIPUZKOA		CAE	
	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS
EAJ-PNV	40.116	7	230.204	11	114.446	9	384.766	27
EH Bildu	34.193	6	128.644	6	115.086	9	277.923	21
PSE-EE (PSOE)	30.358	6	113.536	5	68.915	5	212.809	16
PP	29.374	5	70.749	3	30.461	2	130.584	10
UPyD	5.453	1	10.855	0	5.231	0	21.539	1
EB-B	2.488	0	9.817	0	5.040	0	17.345	0
Resto candidaturas	13.019	0	35.308	0	18.467	0	66.794	0
TOTAL	155.001	25	599.113	25	357.646	25	1.111.760	75

miércoles 12 de febrero de 2014

El censo de electores según las citadas actas de proclamación de electos, ha sido:

TERRITORIO	CENSO
HISTÓRICO	TOTAL
ÁLAVA	250.994
BIZKAIA	948.422
GIPUZKOA	575.935
TOTAL	1.775.351

II.2.– Adelantos de subvenciones y subvenciones pendientes de recibir.

El apartado 2 del artículo 144 de la LEPV dispone que «el Gobierno Vasco concederá adelantos de las subvenciones electorales a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones al Parlamento Vasco. La cantidad adelantada no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido político, federación, coalición o agrupación electoral en las últimas elecciones al Parlamento Vasco».

El apartado 7 del artículo 144, de la citada Ley, señala que después de celebradas las elecciones, y en el plazo de quince días a contar desde la finalización del periodo para la presentación de la contabilidad electoral ante la JECA, el Departamento responsable de Hacienda entregará a los administradores generales en calidad de segundo adelanto, el equivalente al 90 por 100 del importe de las subvenciones que correspondan a las candidaturas en función de los resultados electorales por ellas obtenidas, descontado, en su caso, el adelanto a que se refiere el párrafo anterior. Para la percepción de este adelanto las formaciones políticas deben presentar un aval bancario por el 10 por 100 del total de adelantos recibidos.

Los adelantos de subvenciones por cada una de las formaciones políticas que obtuvieron representación en las elecciones del 21 de octubre de 2012, u obtuvieron un anticipo electoral, son:

ADELANTO DE SUBVENCIÓN	Euros		
	PRIMER ADELANTO	SEGUNDO ADELANTO	TOTAL
CANDIDATURA			
EAJ-PNV	468.493,10	981.379,15	1.449.872,25
EH Bildu	210.361,84	1.008.471,28	1.218.833,12
PSE-EE (PSOE)	416.479,27	617.450,73	1.033.930,00
PP	283.355,40	540.720,97	824.075,37
UPyD	-	-	-
EB-B	59.005,40	-	59.005,40
TOTAL	1.437.695,01	3.148.022,13	4.585.717,14

miércoles 12 de febrero de 2014

II.3.– Subvención por envío directo y personal a los electores.

Las formaciones políticas recibirán una subvención por los gastos originados por el envío directo y personal a los electores de propaganda, sobres y papeletas o cualesquiera otros elementos de publicidad electoral (envío postal). Dicha subvención será de 0,23 euros por elector, en aquellas circunscripciones en las que la candidatura haya conseguido representación, siempre que se justifique la efectiva realización de la actividad y con el límite del gasto realizado.

En este sentido la JECA en reunión de 11 de septiembre de 1998, señaló que debe entenderse por elector aquél al que se haya hecho el envío de propaganda electoral.

El número de envíos directos realizados por cada candidatura en las circunscripciones en las que han obtenido al menos un escaño y la subvención máxima aplicable es:

SUBVENCIÓN ENVÍO DIRECTO				Euros
CANDIDATURA	ENVIOS SUBVENCIONABLES	SUBVENCIÓN MÁXIMA	GASTOS JUSTIFICADOS	SUBVENCION APLICABLE
EAJ-PNV	1.724.660	396.671,80	421.377,95	396.671,80
EH Bildu	1.718.670	395.294,10	395.893,96	395.294,10
PSE-EE (PSOE)	1.718.670	395.294,10	395.294,10	395.294,10
PP	1.724.701	396.681,23	406.343,28	396.681,23
UPyD	141.301	32.499,23	50.455,62	32.499,23
EB-B	-	-	10.209,17	-
TOTAL		1.616.440,46	1.679.574,08	1.616.440,46

Se han incluido como envíos subvencionables aquellos que las formaciones políticas han justificado fehacientemente, de acuerdo con la interpretación de la JECA de 11 de septiembre de 1998.

II.4.– Subvención gastos electorales.

Además de la subvención por el envío de propaganda electoral, se subvencionará el resto de gastos con los siguientes importes en función del número de votos obtenido y el número de representantes, de acuerdo con los siguientes importes aprobados por Orden de 30 de agosto de 2012:

a) Veintiséis mil setecientos sesenta y uno coma ochenta y nueve euros (26.761,89) por cada escaño obtenido en el Parlamento Vasco.

b) Cero coma noventa euros (0,90) por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, siempre que al menos uno de sus miembros haya obtenido escaño en la circunscripción correspondiente.

c) Cuarenta y cuatro mil seiscientos tres coma trece euros (44.603,13) por circunscripción electoral, a quienes obtengan al menos un escaño en la circunscripción electoral.

miércoles 12 de febrero de 2014

SUBVENCIÓN MÁXIMA GASTOS ELECTORALES				Euros
CANDIDATURA	ESCAÑOS	VOTOS	REPRESENTACIÓN	TOTAL
EAJ-PNV	722.571,03	346.289,40	133.809,39	1.202.669,82
EH Bildu	561.999,69	250.130,70	133.809,39	945.939,78
PSE-EE (PSOE)	428.190,24	191.528,10	133.809,39	753.527,73
PP	267.618,90	117.525,60	133.809,39	518.953,89
UPyD	26.761,89	4.907,70	44.603,13	76.272,72
EB-B	-	-	-	-
TOTAL	2.007.141,75	910.381,50	579.840,69	3.497.363,94

De acuerdo con esto, la subvención máxima a que tiene derecho cada una de las formaciones políticas es la siguiente:

Estas subvenciones están limitadas por los gastos efectivamente justificados por cada una de las candidaturas, siendo por tanto la subvención a cobrar la menor de las dos cantidades, subvención o gasto justificado.

SUBVENCIÓN GASTOS ELECTORALES				Euros
CANDIDATURA	GASTOS TOTALES	SUBVENCIÓN ENVÍO POSTAL	GASTOS ELECTORALES	SUBVENCIÓN APLICABLE
EAJ-PNV	1.815.753,01	396.671,80	1.419.081,21	1.202.669,82
EH Bildu	1.251.706,40	395.294,10	856.412,30	856.412,30
PSE-EE (PSOE)	1.544.189,46	395.294,10	1.148.895,36	753.527,73
PP	1.894.599,81	396.681,23	1.497.918,58	518.953,89
UPyD	153.832,99	32.499,23	121.333,76	76.272,72
EB-B	33.870,28	-	33.870,28	-
TOTAL	6.693.951,95	1.616.440,46	5.077.511,49	3.407.836,46

Los gastos totales del cuadro anterior corresponden a los presentados por las formaciones políticas, habiéndose aplicado a los mismos los ajustes en incremento o disminución que se exponen en el apartado IV.

Del total de gastos correctamente justificados se eliminan los gastos ya subvencionados por el envío directo y personal de propaganda. De esta forma, el resto de gastos se compara con el máximo a percibir detallado en el cuadro anterior, subvencionándose el menor de los dos importes.

II.5.– Límite máximo de gastos.

Los gastos electorales por circunscripciones para las formaciones políticas que hubieran proclamado sus candidaturas solamente en una de las tres circunscripciones electorales existentes en la CAE no podrán sobrepasar los importes indicados en el cuadro siguiente:

	Euros
ÁLAVA	340.669,95
BIZKAIA	694.355,32
GIPUZKOA	505.719,88

Todas las formaciones que han conseguido algún escaño se han presentado en las tres circunscripciones electorales de la CAE, por lo que el límite de gastos electorales, una vez descontados los gastos subvencionados de envío postal, será de 1.540.745,15 euros.

Ninguna de las formaciones políticas ha superado este límite.

Además, los artículos 72 y 75 de la LEPV establecen límites para los gastos de publicidad en prensa y radio y en vallas publicitarias, referenciándolos a los límites anteriores en un 20% y un 25% respectivamente.

El siguiente cuadro detalla los gastos incurridos por cada formación política en estos conceptos de gasto así como los límites aplicables de acuerdo con las circunscripciones en que se han presentado:

LÍMITES	Euros			
	GASTOS PRENSA Y RADIO		GASTOS VALLAS PUBLICITARIAS	
CANDIDATURA	LÍMITE	GASTO	LÍMITE	GASTO
EAJ-PNV	308.149,03	300.976,46	385.186,29	303.237,94
EH Bildu	308.149,03	215.761,69	385.186,29	40.834,17
PSE-EE (PSOE)	308.149,03	280.493,76	385.186,29	270.331,43
PP	308.149,03	295.427,88	385.186,29	279.487,58
UPyD	308.149,03	1.118,77	385.186,29	21.770,32
EB-B	308.149,03	9.071,98	385.186,29	-
TOTAL		1.102.850,54		915.661,44

III.– DEFICIENCIAS Y RECOMENDACIONES.

1.– El artículo 151.2 de la LEPV señala que «además, se subvencionan, los gastos electorales por el envío directo y personal a los electores de propaganda, sobres y papeletas o cualesquiera otros elementos de publicidad, con 0,23 euros por elector en cada una de aquellas circunscripciones en las que la candidatura de referencia haya presentado lista y obtenido un escaño. La cantidad subvencionada no estará dentro del límite del artículo 147 de la LEPV».

Sin embargo, en ningún artículo de la LEPV se detallan los gastos que se han de imputar a este concepto.

La interpretación de este artículo fue tratada por la JECA, en su reunión celebrada el 11 de septiembre de 1998, describiéndose qué ha de considerarse subvención por elector y cómo han de justificarse estos gastos, pero sin establecer qué gastos han de imputarse.

Sería conveniente, igualmente, desarrollar y precisar la naturaleza del resto de gastos electorales a considerar en los distintos conceptos señalados por la LEPV, y en especial aquellos que hacen referencia a los gastos limitados: publicidad exterior y en prensa y radio, incorporando, además, en dicha regulación la consideración que haya de darse a la utilización de las nuevas tecnologías de la información (páginas web, periódicos digitales,...).

Los gastos a imputar, que están afectos a una subvención, deben ser objeto de una regulación más precisa que evite la actual indeterminación y se elimine toda incertidumbre a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.

2.– Se ha observado que algunas formaciones políticas tienen un volumen muy elevado de los gastos contratados con un único proveedor. Dado el importe de gastos, y por tanto de subvenciones recibidas, sería conveniente el establecimiento de sistemas por parte de las formaciones políticas que garanticen la selección de la oferta económicamente más ventajosa en relación con aquellas operaciones que representen una importancia relativa sobre el volumen de los gastos declarados bien por su cuantía individual o por su concentración en un mismo proveedor. Dicho procedimiento debería contemplar las medidas necesarias que faciliten su adecuada comprobación documental.

3.– Hemos observado en la presentación de las contabilidades electorales y en las justificaciones que aportan como soporte las distintas formaciones políticas algunos aspectos que debieran corregirse en futuras convocatorias:

– Los conceptos contables en que se agrupan los gastos difieren de unas cuentas a otras. Convendría que los conceptos de gastos se adaptasen a la clasificación que efectúa la LEPV en su artículo 146, separando además, los gastos de propaganda y publicidad entre los de prensa y radio y los de propaganda gráfica en lugares públicos, al estar éstos sujetos a límites específicos, de acuerdo con los artículos 72 y 75 de la LEPV.

– Las facturas aportadas deben incluir claramente la fecha en que se ha realizado el gasto y el concepto por el que se ha realizado. En caso de que la fecha de prestación del servicio o del suministro de materiales sea distinta la factura debe indicar esta fecha.

– La documentación que soporta los gastos menores debe detallar claramente la fecha en que se han realizado, quién los ha efectuado, y los conceptos que se incluyen. Se deben aportar además los documentos de abono correspondientes, donde se identifique el beneficiario, incluyendo en el caso de desplazamientos, los justificantes de los peajes, parkings, etc.

IV.– CUENTAS ELECTORALES.

Las contabilidades electorales que a continuación se presentan son las remitidas por las candidaturas a la JECA, habiendo desglosado los gastos por envío directo y personal de publicidad (envío postal) en aquellas candidaturas que en sus cuentas no lo presentan separado, así como homogeneizando los conceptos para adecuarlos al desglose que efectúa la LEPV en su artículo 146.

Con el fin de homogeneizar los ingresos de todas las contabilidades electorales, se ha incluido una estimación de la subvención teórica pendiente de recibir en función de los resultados electorales, en aquellas contabilidades que no la habían registrado.

miércoles 12 de febrero de 2014

Los gastos no subvencionables y los ingresos no soportados se incluyen en concepto aparte y se detallan a continuación de las cuentas correspondientes.

IV.1.– Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco.

			Euros
Gastos envío directo y personal (envío postal)	421.377,95	Adelanto de la subvención	1.449.872,25
Publicidad y propaganda	604.214,40	Subvención pendiente de recibir	149.469,37
Alquileres	96.730,49	Aportación del partido	1.380.000,00
Remuneraciones al personal	-	Intereses cuenta corriente	6,86
Transportes y desplazamientos	-		
Gastos financieros	0,30		
Gastos varios	693.429,87		
GASTOS SUBVENCIONABLES	1.815.753,01	INGRESOS JUSTIFICADOS	2.979.348,48
Gastos no subvencionables	18.353,50	Ingresos no justificados	-
GASTOS CONTABILIZADOS	1.834.106,51	INGRESOS CONTABILIZADOS	2.979.348,48
Tesorería	15.965,64	Préstamos	-
Deudores	1.130.848,68	Acreeedores	1.572,35
	2.980.920,83		2.980.920,83

No se han considerado subvencionables los siguientes gastos, dado que sus conceptos no están incluidos entre los señalados por el artículo 146 de la LEPV:

- Contratación de espectáculos para su actuación en un mitin por importe de 10.829,50 euros.
- Gastos correspondientes a aperitivos y bebidas por importe de 7.524 euros.

IV.2.– Euskal Herria Bildu.

			Euros
Gastos envío directo y personal (envío postal)	395.893,96	Adelanto de la subvención	1.218.833,12
Publicidad y propaganda	258.477,53	Subvención pendiente de recibir	32.873,28
Alquileres	60.223,44	Intereses cuenta corriente	4,04
Remuneraciones al personal	14.673,24	Aportación de los partidos	870.000,00
Transportes y desplazamientos	54.720,06		
Gastos financieros	-		
Gastos varios	467.718,17		
GASTOS SUBVENCIONABLE	1.251.706,40	INGRESOS JUSTIFICADOS	2.121.710,44
Gastos no subvencionables	60.695,60	Ingresos no justificados	100,00
GASTOS CONTABILIZADOS	1.312.402,00	INGRESOS CONTABILIZADOS	2.121.810,44
Tesorería	6.788,09	Acreeedores	238.724,21
Deudores	1.041.344,56	Préstamos	-
	2.360.534,65		2.360.534,65

No se han considerado subvencionables los siguientes gastos:

- Contratación de espectáculos para mítines por importe de 18.081,03 euros.
- Cursos de formación por importe de 15.730 euros.
- Adquisición de material de sonido por importe de 4.734,91 euros.

– Alquiler de material informático por importe de 22.149,66 euros.

Los dos primeros conceptos no están incluidos entre los señalados por el artículo 146 de la LEPV, mientras que los otros dos, según las facturas remitidas, corresponden a fechas posteriores a la de proclamación de candidatos. Además, la adquisición de bienes de material de sonido, constituye una inversión, por lo que no es subvencionable.

En el epígrafe de Acreedores se incluyen 238.505,98 euros de una factura que ha sido abonada el 14 de enero de 2013, dentro del periodo establecido por el artículo 142.3 de la LEPV.

IV.3.– Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE)

Presenta una contabilidad para el envío directo y personal de propaganda (envío postal) y otra para el resto de los gastos. La consolidación de éstas es la siguiente:

		Euros	
Gastos envío directo y personal (envío postal)	395.294,10	Adelanto de la subvención	1.033.930,00
Publicidad y propaganda	1.048.318,79	Subvención pendiente recibir	114.891,83
Alquileres	-	Aportación del partido	1.174.740,69
Remuneraciones al personal	-		
Transportes y desplazamientos	35.802,73		
Gastos financieros	-		
Gastos varios	64.773,84		
GASTOS SUBVENCIONABLES	1.544.189,46	INGRESOS JUSTIFICADOS	2.323.562,52
Gastos no subvencionables	47.030,50	Ingresos no justificados	-
GASTOS CONTABILIZADOS	1.591.219,96	INGRESOS CONTABILIZADOS	2.323.562,52
Tesorería	-	Préstamos	-
Deudores	732.342,56	Acreedores	-
	2.323.562,52		2.323.562,52

No se han considerado subvencionables los siguientes gastos:

– Realización de encuestas electorales por importe de 37.268 euros, dado que la JEC en resolución de fecha 18 de noviembre de 2012 consideró que dichos gastos no estaban incluidos en el concepto recogido en el artículo 130.b de la LOREG.

– Gastos correspondientes al almuerzo en un acto electoral por importe de 9.762,50 euros, al no ajustarse a ninguno de los conceptos subvencionables señalados por el artículo 146 de la LEPV.

miércoles 12 de febrero de 2014

IV.4.– Partido Popular.

		Euros	
Gastos envío directo y personal (envío postal)	406.343,28	Adelanto de la subvención	824.076,37
Publicidad y propaganda	907.798,84	Subvención pendiente recibir	91.558,75
Alquileres	93.832,10	Aportación del partido	915.485,54
Remuneraciones al personal	-		
Transportes y desplazamientos	73.473,13		
Gastos financieros	7.442,14		
Gastos varios	405.710,32		
GASTOS SUBVENCIONABLES	1.894.599,81	INGRESOS JUSTIFICADOS	1.831.120,66
Gastos no subvencionables	3.506,23	Ingresos no justificados	-
GASTOS CONTABILIZADOS	1.898.106,04	INGRESOS CONTABILIZADOS	1.831.120,66
Tesorería	9.529,89	Préstamos	699.265,10
Deudores	632.279,72	Acreedores	9.529,89
	2.539.915,65		2.539.915,65

No se han considerado subvencionables los siguientes gastos:

– Los intereses del préstamo recibido cuyo periodo de devengo se extiende más allá del 19 de abril de 2013 (fecha límite de remisión a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de este dictamen) por importe de 3.506,23 euros.

El importe de acreedores recoge la previsión de gastos financieros efectuada por el partido.

IV.5.– Unión Progreso y Democracia.

		Euros	
Gastos envío directo y personal (envío postal)	50.455,62	Adelanto de la subvención	-
Publicidad y propaganda	53.497,40	Subvención pendiente de recibir	108.771,95
Alquileres	8.773,71	Aportación del partido	154.787,99
Remuneraciones al persona	5.236,15	Aportaciones particulares	600,00
Transportes y desplazamientos	33.089,53		
Gastos financieros	-		
Gastos varios	2.780,58		
GASTOS SUBVENCIONABLES	153.832,99	INGRESOS JUSTIFICADOS	264.159,94
Gastos no subvencionables	3.540,60	Ingresos no justificados	-
GASTOS CONTABILIZADOS	157.373,59	INGRESOS CONTABILIZADOS	264.159,94
Tesorería	-	Acreedores	1.985,60
Deudores	108.771,95	Préstamos	-
	266.145,54		266.145,54

El importe del préstamo presentado en la contabilidad de esta candidatura, se ha considerado como aportación del partido al no estar concedido para esta campaña electoral, y por tanto, los gastos financieros presentados, por importe de 1.985,60 euros, no han sido aceptados al no cumplir con los requisitos del artículo 146.g de la LEPV.

Tampoco ha sido considerada como gasto subvencionable una factura de transporte de viajeros en autobús por importe de 1.555 euros, al no ajustarse a los conceptos que señala el artículo 146 de la LEPV.

IV.6.– Ezker Batua-Berdeak.

		Euros	
Gastos envío directo y personal (envío postal)	10.209,17	Adelanto de la subvención	-
Publicidad y propaganda	9.071,98	Subvención pendiente de recibir	-
Alquileres	-	Aportación del partido	44.930,00
Remuneraciones al personal	-	Ingresos financieros	-
Transportes y desplazamientos	13.536,70		
Gastos financieros	10,55		
Gastos varios	1.041,88		
GASTOS SUBVENCIONABLES	33.870,28	INGRESOS JUSTIFICADOS	44.930,00
Gastos no subvencionables	-	Ingresos no justificados	-
GASTOS CONTABILIZADOS	33.870,28	INGRESOS CONTABILIZADOS	44.930,00
Tesorería	65,12	Préstamos	-
Deudores	70.000,00	Acreedores	59.005,40
	103.935,40		103.935,40

El epígrafe de Acreedores recoge la devolución pendiente de realizar del adelanto de la subvención electoral.

El epígrafe de Deudores recoge un anticipo realizado a una empresa sin que se haya recibido la factura que soporte el gasto correspondiente.

ALEGACIONES QUE PRESENTA EL PARTIDO SOCIALISTA DE EUSKADI-EUSKADIKO EZKERRA PSOE

Primera.– En relación al epígrafe IV.3 Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra PSOE

Que en relación a la consideración de no subvencionable el gasto de «realización de encuestas electorales por importe de 37.268 euros», en base a la aplicación del Acuerdo JEC de 18 de noviembre de 2012, hay que hacer constar que dicho acuerdo se adoptó por la Junta electoral Central habiéndose cerrado ya el procedimiento electoral, a efectos contables.

En efecto, el artículo 146 de la Ley 5/1990, de elecciones al Parlamento Vasco, establece que se considerarán gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones al Parlamento Vasco desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos.

En este sentido, conforme a nuestra legislación electoral y el propio calendario establecido por el Departamento de Interior del Gobierno Vasco, el día 10 de noviembre fue el plazo final para llevar a cabo la proclamación de electos y marca la fecha final a efectos contables, por lo que aquella resolución de la JEC se dicta 8 días después del cierre contable por las candidaturas que concurrirnos a las elecciones.

De esta manera, el gasto efectuado por aquellas encuestas electorales, es un servicio contratado, prestado e incluso pagado (y cobrado el 07-11-2012) anterior a dicha resolución y que, por

miércoles 12 de febrero de 2014

tanto, modifica ex post, cuando no hay ninguna capacidad de reacción, la que ha sido la consideración por parte de este tribunal de aquel gasto como subvencionable.

No se trata de entrar a valorar aquí la necesidad o no de conocer la intención de voto de ciertos sectores de la población de cara a diseñar una campaña de publicidad para lograr el voto –lo que por sí solo justifica el gasto–, sino de aseverar que, con ello, aquella decisión crea una inseguridad jurídica manifiesta para las candidaturas en liza, que no puede ser solventada sino a través de considerar que aquella decisión de la JEC será aplicable a futuros procesos electorales, es decir, a aquellos en los que la vigencia de dicho acuerdo lo sea desde el momento mismo del inicio del cómputo de fechas relevantes a efectos contables (desde la convocatoria de elecciones, hasta la proclamación de electos). Y, con ello, no aplicar retroactivamente aquel acuerdo a un proceso electoral que contable y jurídicamente ya estaba cerrado.

Lo contrario arrojaría una inseguridad tal como la que se derivaría de revisar, en base aquel acuerdo JEC de 18 de noviembre de 2012, otras contabilidades electorales de procesos electorales contable y jurídicamente ya cerrados (Elecciones al Parlamento Vasco 2009...).

Segunda.– En relación al Epígrafe IV.3 Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra PSOE

Que en relación a la consideración de no subvencionable el gasto correspondiente al almuerzo en un acto electoral, hay que decir que dicho gasto se circunscribe a un mitin multitudinario realizado por la candidatura del PSE-EE (PSOE) en la que por el horario del mismo pareció oportuno proveer a los asistentes de unas bolsas de picnic que contenían propaganda gráfica electoral junto a un sandwich, pieza de fruta, una chocolatina y un botellín de agua.

Por tanto, realizando esta aclaración, entendemos que el mismo puede circunscribirse contemplado en el supuesto del artículo 146.b) de la Ley 5/1990, de Elecciones al Parlamento Vasco, y/o alternativamente, en el supuesto recogido en el epígrafe h) del mismo artículo de referencia, tal y como este propio Tribunal ha establecido en anteriores Dictámenes sobre Contabilidades Electorales.

Por todo ello, en base a mi representación, solicito que ambos gastos, cuyas correspondientes facturas se anexan a estas alegaciones como documentación, sean incluidos como gastos subvencionables en el Dictamen de este Tribunal.

ALEGACIONES QUE PRESENTA EUSKAL HERRIA BILDU

EXPONE:

Que ha recibido los Resultados del Dictamen sobre Contabilidades Electorales de las Elecciones al Parlamento Vasco de 21 de octubre de 2012 y una vez examinado el contenido en lo que se refiere al apartado de la Coalición que representa,

MANIFIESTA:

Factura n.º 12/270 de FHORMA, S.L.

Kit Araba	3.913,15 euros
IVA	821,16 euros
TOTAL	4.734,91 euros

Referencia Kit Araba

No es una adquisición de material de sonido, sino un alquiler de megafonía empleado en la campaña Electoral en el Territorio Histórico de Álava; dirigida a promover el voto de sus candidatos.

Que es un gasto asumible como propaganda Electoral según el artículo 146 de la LEPV.

Factura n.º 20121165 de IZT.

Alquiler de material informático por importe de 22.149,66 euros.

Independientemente de la fecha de factura posterior a la proclamación de candidatos, no es ninguna adquisición de material informático por parte de la Coalición sino un alquiler destinado al funcionamiento de la Coalición durante la Campaña electoral.

SOLICITA:

Que los aspectos expuestos sean tenidos en cuenta como alegaciones al Dictamen sobre Contabilidades Electorales de las elecciones al Parlamento Vasco del 21 de octubre de 2012 y sean por tanto incluidos dentro de los gastos electorales subvencionables de la Campaña Electoral.